



Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Liquidación patrimonial – Rechaza por competencia
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00550-00**

Examinado el escrito de demanda junto con las pruebas anexas, se observa que mediante proveído del 22 de noviembre de 2019, el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá ya conoció en pretérita oportunidad el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, al cual le asignó el número de radicado 11001-40-03-016-2019-00057-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 del Código General del Proceso atinente a la competencia de la jurisdicción civil específicamente en su párrafo determinó que lo siguiente “...*el juez que conozca de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, **conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presente durante el trámite o ejecución acuerdo...***”

Concordante con lo anterior, el Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 7 numeral 5º prevé:

“Artículo 7º. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran.

(...)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.”

Así las cosas, de conformidad con el principio de perpetua jurisdicción, la norma triada a colación y el acuerdo citado, le compete al Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C. conocer de trámite de liquidación patrimonial habida cuenta que de manera previa había emitido pronunciamiento sobre las controversias relacionadas con las objeciones y tiene conocimiento privativo de las demás actuaciones, por lo que anterior el Despacho

RESUELVE:

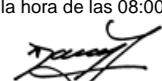
ÚNICO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias a la Oficina de reparto para que sea **abonado** al Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C., por conocimiento previo. Secretaría libre las comunicaciones pertinentes y realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy 29 de junio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.</p> <p> David Antonio González-Rubio Breakey Secretario</p>
--